



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Nueve de febrero de dos mil veintiuno

Radicado N.º	05579 31 03 001 2017 00006 00
Proceso	PERTENENCIA
Demandante	ROSALINA GIRALDO DE RODRÍGUEZ
Demandado	JAIRO OCAMPO PÉREZ Y OTROS
A.S.C. N.º	2021-045
Asunto	Cita nuevamente a audiencia inicial

Mediante auto del 26 de noviembre de 2020<sup>1</sup>, se citó a audiencia inicial según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 367 del C.G.P., sin embargo, el 12 de enero de 2020 y ante las disposiciones emanadas del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión del incremento de casos de COVID 19, se suspendió la realización de esta diligencia<sup>2</sup>.

Siendo necesaria la realización de la diligencia para el desarrollo del proceso, teniendo en cuenta que ninguno de los demandados presentó excepciones de mérito o previas de las que deba traslado a la parte demandante, por ello, conforme lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 372 del Código General del Proceso, una vez vencido el término de traslado de la demanda, se señala para el **10 de marzo de 2021 a las 10:00 a.m.** la celebración de la audiencia inicial a la que se cita a las partes y a sus apoderados para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia.

Esta audiencia tendrá lugar, en lo posible, de manera presencial en las instalaciones del **Juzgado Promiscuo Municipal de Yondó** o cualquier otro sitio que pueda habilitarse con esa finalidad en la referida población. Lo anterior, se hace con la finalidad que las partes e intervinientes no tengan que desplazarse hasta el municipio de Puerto Berrío, además, considerando que los apoderados de las partes han manifestado su ánimo conciliatorio y considera el despacho que la reunión entre las partes y el funcionario judicial puede servir a ese fin. Previo al inicio de la audiencia se adoptarán las medidas correspondientes para el aislamiento de quienes asistan y demás medidas de bioseguridad.

Se advierte que la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, igualmente, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá

<sup>1</sup> PDF 11

<sup>2</sup> PDF 15



facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

Adicionalmente, la inasistencia de las partes o sus apoderados solo podrá justificarse en la forma prevista en el numeral 3 y tendrá las consecuencias previstas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso, entre ellas hacer presumir como ciertos los hechos susceptibles de confesión de las excepciones o de la demanda, según sea el caso. Si ninguna de las partes comparece a la audiencia y no justifican su inasistencia, se declarará terminado el proceso.

Por secretaría remítase comunicación a las partes y a los apoderados en las que se advierta sobre las consecuencias en caso de inasistencia. Asimismo, ofíciase a la ARL POSITIVA, enterándola del desplazamiento del funcionario judicial y empleado que acompañe la audiencia. Por último, por secretaría coordínese con el Juzgado Promiscuo Municipal de Yondó para la utilización de la sala de audiencias de ese despacho o la consecución de otro espacio en esa localidad que sirva para los fines de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO  
JUEZ

**Firmado Por:**

**JOSE ANDRES GALLEGO RESTREPO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**5eed21b7fb1a9240a44f66a1a8bd51d38df01dd0af9dc2a98386eac67138fdb**e

Documento generado en 09/02/2021 04:00:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**